

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 12 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 793/2009. (PD. 1353/2010).

NIG: 1808742C20090010613.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 793/2009.

Negociado: F.

Sobre: R/C.

De: Rentrucks, Alquiler y Servicios de Transporte, S.A.

Procuradora: Sra. María del Carmen Moya Marcos.

Letrado: Sr. Óscar Francisco Garrido Carretero.

Contra: Don Juan Carlos Pulido Infante.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 793/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada a instancia de Rentrucks, Alquiler y Servicios de Transporte, S.A., contra don Juan Carlos Pulido Infante, DNI 80.144.530-H, sobre juicio ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 79

En Granada, a 12 de marzo de 2010. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 793/09, promovidos a instancia de Rentrucks, Alquileres y Servicios de Transporte, S.A., representado por la Procuradora doña Carmen Moya Marcos y defendido por el Letrado don Óscar Garrido Carretero, contra don Juan Carlos Pulido Infante, declarado en rebeldía, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimo parcialmente la demanda y condeno a don Juan Carlos Pulido Infante a pagar a Rentrucks, Alquileres y Servicios de Transporte, S.A., la cantidad de diecinueve mil quinientos cuatro euros con treinta céntimos (19.504,30 euros), intereses legales incrementados, a partir de esta resolución y cada parte abonará las costas causadas a su instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de su notificación.

Para preparar el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado (Banesto núm. de cuenta 1738 0000 04 0855 09) debiendo especificar en el campo «concepto de cobro» que se trata de un recurso seguido del código 02 y su acreditación al interponer el recurso.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la D.A. 5.º de la LOPJ y quienes tengan derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, don Juan Carlos Pulido Infante, DNI 80.144.530-H, extiendo y firmo la presente en Granada, a doce de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 11 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 653/2009.

NIG: 2906742C20090020568.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 653/2009. Negociado: PC.

De: Modebitoye Orobola Akinradewo.

Procurador: Sr. Francisco Chaves Vergara.

Letrado: Sr. Tinoco González, Enrique Calixto.

Contra: Bolaji Nuru Oduleye.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 653/2009 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Modebitoye Orobola Akinradewo contra Bolaji Nuru Oduleye sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 314

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Once de mayo de dos mil diez.

Parte demandante: Modebitoye Orobola Akinradewo.

Abogado: Tinoco González, Enrique Calixto.

Procurador: Francisco Chaves Vergara.

Parte demandada: Bolaji Nuru Oduleye.

Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Modebitoye Orobola Akinradewo contra don Bolaji Nuru Oduleye, y en consecuencia debo acordar y acuerdo respecto a la guarda y custodia, visitas y alimentos del hijo menor común las medidas siguientes:

Primera. La guarda y custodia del hijo menor común se atribuye a la madre quedando la titularidad y ejercicio de la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

Segunda. Se fija como pensión alimenticia a favor del menor la cantidad mensual de 150 euros que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática. Los gastos extraordinarios que se generen tales como médicos no cubiertos por la Seguridad Social, profesores de apoyo y similares serán abonados por mitad entre los padres.